



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00246-00
Demandante	NELSON LOZADA FRANCO
Demandado	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2021 el Juzgado avocó el conocimiento del asunto de la referencia, se reconoció personería para actuar a la abogada del demandante NELSON LOZADA FRANCO y se señaló el día CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Visible en el numeral 01 del expediente digital, obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en virtud del cual solicita la suspensión del proceso, con el fin de que los herederos procedan a organizar quien de ellos se hará frente de los procesos iniciados por el señor NELSON LOSADA FRANCO, quien falleció el pasado 26 de noviembre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 161 del Código General del Proceso prevé la suspensión del proceso en los siguientes eventos:

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Por su parte el artículo 68 del Estatuto Procesal General, que consagra la Sucesión Procesal, prevé que fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Proceso Ordinario Laboral - Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00246-00
Demandante NELSON LOSADA FRANCO
Demandado MEDIMAS EPS S.A.S.

Examinando estas consideraciones a la luz del caso particular, considera el Juzgado que no es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, dado que si bien a folio 3 del numeral 015 del expediente digital se acredita el fallecimiento del actor NELSON FERNANDO LOSADA FRANCO lo cierto es que dicha circunstancia no implica la suspensión del trámite del proceso, por lo que no es posible acceder a tal pedido.

Si bien la apoderada judicial solicitante fundamenta su petición de suspensión en lo normado dentro del artículo 68 del C.G.P., no puede perderse de vista que de acuerdo con lo allí señalado pese al fallecimiento del litigante el trámite procesal puede continuar con sus herederos, quienes podrán hacerse parte del trámite sin que sea necesario decretar la suspensión previa del mismo para tal efecto.

Igualmente, si bien el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso establece que el proceso se interrumpe entre otras, por muerte, enfermedad o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem; lo cierto es que dicha figura tampoco podría ser de aplicación al asunto de marras, habida cuenta que tal como ha quedado evidencia el demandante fallecido se encontraba actuando dentro del trámite proceso por conducto de apoderada judicial –abogada MITZY GARCÍA ARMESTO-.

En consecuencia tampoco sería procede decretar la interrupción del presente trámite al no verse menguado su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso ORDINARIO adelantado por NELSON FERNANDO LOSADA FRANCO contra MEDIMAS EPS S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Firmado F

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 004** de fecha **24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Ordinario Laboral - Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00246-00
Demandante	NELSON LOSADA FRANCO
Demandado	MEDIMAS EPS S.A.S.

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
776677a0ebb4b09df88436a9c7f1beedc636fa2ba9745fb9179864a1f61bfb05
Documento generado en 21/01/2022 04:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>